



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 8 DE ABRIL DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 17– Distribución gratuita en soporte digital

Página 261

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 666/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Montaje, del Ministerio de la Industria Sidero – Mecánica en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Construcción y Montaje, del Ministerio de la Industria Sidero – Mecánica en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ♦ Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ♦ Producción de hormigones hidráulicos y morteros.
- ♦ Construcción de naves metálicas, carpintería de madera, aluminio y plástico.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Obras de Viviendas hasta dos niveles.
- ♦ Obras de Arquitectura y Sociales.
- ♦ Obras Industriales de pequeñas dimensiones.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 667/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Montaje y Reparación Industrial de Refrigeración "REFRITEL", del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Servicios de Montaje y Reparación Industrial de Refrigeración "REFRITEL", del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la

Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Montaje y Reparación Industrial de Refrigeración "REFRITEL"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ♦ Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, reparación, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de objetivos autorizados.
- ♦ Instalaciones especiales de climatización, electricidad, refrigeración y otras.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Obras Industriales del Ministerio de la Pesca.
 - ♦ Obras de Arquitectura y Viviendas.
 - ♦ Obras Portuarias del Ministerio de la Pesca.
- Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 668/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como

Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción y reparación de viviendas a los trabajadores.
- ◆ Reparación de hornos de cerámica roja.
- ◆ Producción de materiales de construcción.
- ◆ Construcción y reparación de naves e instalaciones propias de la Empresa.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Viviendas y obras propias de la Empresa.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 669/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación, del**

Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor**

- ♦ Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, demolición, reparación, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ♦ Producción de carpintería.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Obras de Arquitectura del MINED (Escuelas y otras obras).
Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 670/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos (EXPLOMAT), del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos (EXPLOMAT), del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos (EXPLOMAT)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios técnicos**

- ♦ Servicios de proyección de voladuras.
- ♦ Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica en voladura y explosivos.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Obras de todo tipo.

Para ejercer como **Proyektista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada, quedando apercibidos que de continuar incumpliendo sus compromisos programados en la certificación de su Sistema de Gestión de Calidad, al término de vencimiento de esta Licencia, no se renovará la misma.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyektistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyektistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 671/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyektistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyektistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyektistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 15, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 15, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyektistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 15**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios Técnicos**

- ♦ Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ♦ Servicios de diseño de urbanizaciones y urbanismo.
- ♦ Servicios de diseño de interiores, exteriores y paisajismo.
- ♦ Servicios de diseño de mobiliario, equipos, enceres, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ♦ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, de condiciones ambientales, estudios e informes técnico – económicos y tecnológicos, estimaciones económicas, levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- ♦ Servicios integrados de ingeniería en dirección de proyectos de inversión.
- ♦ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ♦ Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica y de calidad.

- ♦ Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.
- ♦ Servicios de elaboración de maquetas y de información científico – técnica y normalizativa de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Obras de arquitectura de cualquier tipo y categoría.
- ♦ Obras de arquitectura monumentarias, patrimoniales y monumentos.
- ♦ Obras ingenieras viales, ferrocarril y de aeropuertos nacionales, obras de marinas en tierra, de drenajes, canales, acueductos y alcantarillados.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 36 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 672/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), con domicilio social en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor**

- ♦ Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, demolición, reparación, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Obras de Telecomunicaciones en el País.
- ♦ Obras menores de su especialidad.
- ♦ Obras de Arquitectura de su especialidad (Correos).

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros

Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 673/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- ♦ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ♦ Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes en objetivos autorizados.
- ♦ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico – económicos, ingenieros y tecnológicos.
- ♦ Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión y de la construcción.
- ♦ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, en dirección facultativa de obras, de procuración y evaluación de ofertas de suministros y de levantamientos técnicos.
- ♦ Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.
- ♦ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Redes telefónicas y de comunicaciones de cualquier tipo, aéreas y soterradas.
- ♦ Centrales telefónicas de cualquier tipo y sus instalaciones.
- ♦ Sistemas e instalaciones de comunicaciones.
- ♦ Torres y edificaciones de comunicaciones.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro

Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 674/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti – Spíritus**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comuni-**

dad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti – Spíritus, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- ♦ Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- ♦ Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos

- ♦ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- ♦ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- ♦ Servicios de apoyo legal y peritaje técnico.
- ♦ Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.
- ♦ Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como **Projectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 380/2003

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título II, Capítulo IX, artículos 41 y 42, establece el Impuesto sobre Documentos y los sujetos obligados a su pago, el cual se efectuará mediante la fijación de sellos del timbre.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 44, de fecha 30 de diciembre de 1999 y la No. 5, de fecha 12 de enero del 2000, todas de este ministerio, dispusieron, respectivamente, la impresión y emisión de los actuales sellos del timbre pagaderos en moneda nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto las resoluciones mencionadas en el Por Cuanto anterior y disponer la impresión y emisión del sello del timbre que entrará en vigor a partir del primero de enero del 2004.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado, el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 44, de fecha 30 de diciembre de 1999 y la No. 5, de fecha 12 de enero del 2000, de este ministerio. Los sellos del timbre pagaderos en moneda nacional que dichas disposiciones amparan quedarán sin efecto ni valor legal alguno a partir del primero de abril del año 2004.

SEGUNDO: Establecer que los sellos del timbre que entrarán en vigor a partir del primero de enero del año 2004, tengan las siguientes características:

- a) El tamaño de todos los sellos será de treinta y un (31) milímetros en la base y veinticuatro (24) milímetros en los lados.
- b) El color será:
 - Azul para el sello de cinco (5.00) pesos
 - Verde para el sello de diez (10.00) pesos
 - Rojo para el sello de veinte (20.00) pesos.
- c) La forma será rectangular y en ellos se consignará:
 - En el borde superior externo, REPUBLICA DE CUBA.
 - En su interior, es decir, en el centro del rectángulo un círculo con el número del valor del sello, o sea, 5, 10 y 20 según corresponda.

— En la base del círculo, las palabras CINCO PESOS, DIEZ PESOS y VEINTE PESOS según corresponda y las siglas ONAT.

— Alrededor del borde exterior del círculo, en forma circular, MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS.

— En su borde inferior externo, ESPECIES TIMBRADAS.

TERCERO: Los sellos del timbre se imprimirán en papel de seguridad con las siguientes características:

— Mosaico multitonos de 90 g/m² sin goma,

— marca de agua,

— fibras rojas y azules visibles,

— fibras amarillas y naranjas visibles en Ultra Violeta,

— sensible a reactivos químicos (ácidos, bases, disolventes, oxidantes y boratintas).

CUARTO: La técnica que se empleará para la impresión de los referidos sellos será la denominada OFFSET y la tinta LORILLEUX, resistente a la temperatura y humedad.

QUINTO: Disponer la emisión, conforme a la descripción establecida en los apartados precedentes, de:

— Ocho millones cien mil (8 100 000) sellos del timbre de la denominación de cinco pesos, equivalente a cuarenta millones quinientos mil (40 500 000) pesos.

— Cuatro millones cincuenta mil (4 050 000) sellos del timbre de la denominación de diez pesos, equivalente a cuarenta millones quinientos mil (40 500 000) pesos.

— Dos millones veinticinco mil (2 025 000) sellos del timbre de la denominación de veinte pesos, equivalente a cuarenta millones quinientos mil (40 500 000) pesos.

SEXTO: Las posteriores impresiones de los nuevos sellos del timbre a que se refiere esta resolución serán realizadas de acuerdo con las necesidades del país.

SÉPTIMO: Se delega, en la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece y, además, queda encargada del control de lo dispuesto por esta resolución.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2004.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba; archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los treinta y un días del mes de diciembre de 2003.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 340

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión minera otorgada a la Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus mediante la Resolución No. 232 de 18 de junio del 2002, del que resuelve para la realización de trabajos de investigación geológica en el área denominada El Almendrón.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 232 de 18 de junio del 2002, del que resuelve, a la Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus, para la realización de trabajos mineros en el área denominada El Almendrón.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 232 de 18 de junio del 2002, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus sobre el área denominada El Almendrón.

NOTIFIQUESE a la Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 341

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión minera otorgada a la Unidad Básica de Construcción y Mon-

taje de Sancti Spíritus mediante la Resolución No. 303 de 20 de agosto del 2002, del que resuelve para la realización de trabajos de investigación geológica en el área denominada El Cuartón.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a mediante Resolución No. 303 de 20 de agosto del 2002, del que resuelve, a la Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus, para la realización de trabajos mineros en el área denominada El Cuartón.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 303 de 20 de agosto del 2002, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus sobre el área denominada El Cuartón.

NOTIFIQUESE a la Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 342

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasifica-

dos en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Provincial Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Villa Clara ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el mineral de arenisca calcárea en el área denominada Losas Ranchuelo, ubicada en el municipio Ranchuelo, provincia Villa Clara.

POR CUANTO: La solicitud presentada ha sido vetada por el Ministerio de la Industria Azucarera por afectar áreas cañeras.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales atendiendo a los intereses que se afectan, a que los trabajos solicitados son de investigación geológica y a que el solicitante a pesar de las reiteradas notificaciones que se le han realizado no ha ejecutado acción alguna encaminada a tratar de lograr una conciliación de intereses, ha recomendado en su dictamen denegar la solicitud presentada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar a la Empresa Provincial Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Villa Clara la concesión de investigación geológica solicitada sobre el área denominada Losas Ranchuelo para la prospección y exploración de arenisca calcárea.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al solicitante.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 343

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Cervecería Tímina ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para explotar agua mineral en el acuífero denominado Tímina, ubicado en el municipio Camagüey, provincia Camagüey.

POR CUANTO: A pesar de los estudios realizados las aguas del acuífero Tímina no han sido certificadas con la categoría de agua mineral según las normas vigentes.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, atendiendo a que el otorgamiento de concesiones para la explotación de las aguas al amparo de la Ley 76, Ley de Minas solo tutela a las aguas minerales, ha recomendado en su dictamen denegar la solicitud presentada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar a la Empresa Cervecería Tímina la concesión de explotación solicitada sobre el área denominada Tímina para la explotación de agua mineral.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al solicitante.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 344

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales y sus prórrogas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 1, Ciego de Avila ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga a la concesión de procesamiento otorgada mediante la Resolución No. 247 de 10 de septiembre de 1998, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada La Redonda.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la prórroga a la concesión solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción No. 1, Ciego de Avila una prórroga a la

concesión de procesamiento que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 247 de 10 de septiembre de 1998, del que resuelve, para el procesamiento del mineral de caliza en el área denominada La Redonda.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de procesamiento que se otorga vencerá el 30 de septiembre del 2020.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 247 de 10 de septiembre de 1998, del que resuelve, respecto a los trabajos de procesamiento son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 345

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales y sus prórrogas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 1, Ciego de Avila ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga a la concesión de explotación y procesamiento otorgada mediante la Resolución No. 262 de 28 de septiembre de 1998, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento Gaspar-Corojo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la prórroga a la concesión solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción No. 1, Ciego de Avila una prórroga a la concesión de explotación y procesamiento que le fuera

otorgada mediante la Resolución No. 262 de 28 de septiembre de 1998, del que resuelve, para la explotación y el procesamiento del mineral de arena en el área del yacimiento Gaspar-Corojo.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación y procesamiento que se otorga vencerá el 16 de diciembre del 2007.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 262 de 28 de septiembre de 1998, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 346

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada de Servicios Comunes de Bayamo ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Grava Sucia San Pedro, ubicado en el municipio Bayamo, provincia Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada de Servicios Comunes de Bayamo en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento

Grava Sucia San Pedro con el objeto de explotar el mineral de grava para su utilización como material de relleno en la construcción de viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Bayamo, provincia Granma, abarca un área de 5.02 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	182 728	523 244
2	182 663	523 244
3	182 663	523 300
4	182 613	523 300
5	182 613	523 340
6	182 562	523 340
7	182 562	523 416
8	182 462	523 416
9	182 462	523 244
10	182 533	523 244
11	182 533	523 114
12	182 728	523 114
1	182 728	523 244

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,

- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario

afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de tres meses contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, el concesionario está obligado a evaluar y definir el volumen de material útil en el área de la concesión y presentarlo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 12 de diciembre del 2003, le ha sido concedido al señor José María Penabad López, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Costa Rica en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 12 de diciembre del 2003.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 32/2003

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999 quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Los programas educacionales que desarrolla la Revolución han contado y cuentan con el máximo apoyo y participación de nuestros trabajadores dedicados a impartir docencia, cuya permanencia durante el período escolar resulta una condición indispensable para el adecuado aprendizaje de los alumnos y la organización eficiente de la actividad docente.

POR CUANTO: Para favorecer la permanencia del per-

sonal docente durante el desarrollo de los cursos regulares, resulta conveniente determinar nacionalmente, el período del año en que las direcciones de las escuelas, centros de educación y demás instituciones docentes de los Sistemas de los ministerios de Educación; Educación Superior; Salud Pública; Cultura y Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Instituto Nacional de Deporte y Recreación podrán dar por terminada la relación laboral por iniciativa de los trabajadores docentes, sin que ello afecte la organización y continuidad de la docencia.

POR CUANTO: El artículo 6 del Código de Trabajo dispone que la ley adecúa, en caso necesario, sus disposiciones a las características de las actividades con particularidades muy especiales, como es la docente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: El Director o Rector, según el caso, de las escuelas, centros de educación y demás instituciones docentes de los Sistemas de los ministerios de Educación; Educación Superior; Salud Pública; Cultura y Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Instituto Nacional de Deporte y Recreación, podrán hacer efectiva la baja ante solicitud por escrito de los docentes, en el período entre la conclusión del curso escolar e inicio del próximo.

SEGUNDO: Para el Sistema de los mencionados organismos, a propuesta del jefe de cada uno, se designan las autoridades facultadas para aprobar, ante situaciones de fuerza mayor, las excepciones a lo establecido en el apartado anterior y determinar el tratamiento aplicable a cada caso, las que aparecen en el anexo de la presente.

TERCERO: Lo dispuesto en el apartado PRIMERO, no es de aplicación cuando la causa de la solicitud de baja del personal docente, sea acogerse al derecho de pensión por edad o invalidez de la Seguridad Social.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las Instrucciones que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente y a efectuar, a propuesta de los organismos respectivos, los cambios de las autoridades que realizarán las excepciones a que se refiere el apartado SEGUNDO de esta Resolución.

QUINTO: Se derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía, que se opongan a lo que establece la presente Resolución, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2003.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

Las autoridades que al amparo del apartado Segundo de la Resolución, pueden aprobar las excepciones en el Sistema de cada uno de los organismos son:

MINISTERIO DE EDUCACION

- a) Los Directores Provinciales de Educación, en el caso de los centros docentes subordinados a las direcciones provinciales y municipales de Educación.
- b) El Ministro de Educación o el Viceministro en que delegue, en el caso de los Institutos Superiores Pedagógicos.

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

Los Rectores de los centros de Educación Superior.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Viceministro a cargo de la docencia e investigación.

MINISTERIO DE CULTURA

El Viceministro Primero, que atiende al sistema de enseñanza artística.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

La Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTE Y RECREACION

- a) El Rector del Instituto Superior de Cultura Física, para las Facultades del país.
- b) El Rector de la Escuela Internacional de Educación Física y Deporte, en el caso de ésta.

INSTRUCCION No. 11/2003

Mediante la Instrucción No. 2827, de 7 de marzo de 1984 y la Instrucción No. 8, de 8 de febrero de 1989, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se autorizó la aplicación de los incrementos adicionales por concepto de "Otros Factores Adversos", establecidos en la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976, del mencionado Comité Estatal, a los cargos relacionados en la referidas Instrucciones, de la Aviación Civil, las Unidades de la Defensa Antiaérea y en la Sociedad de Educación Patriótico Militar, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, habiéndose extendido dicha aplicación a Aerogaviota S.A.

Al implantarse el Perfeccionamiento Empresarial en esta última entidad, han sido modificadas las nomenclaturas y categorías de algunos cargos y como consecuencia de ello, se ha producido un aumento de las ocupaciones de obreros, las cuales continúan sometidas a las condiciones que originaron los mencionados incrementos salariales.

En razón de ello, se dictó la Instrucción No. 4 del 21 de junio del 2002 que autorizaba la aplicación de incrementos salariales por este concepto, en un grupo de cargos y ocupaciones, quedando omitida la autorización del incremento salarial, para un grupo de estos cargos que en aquel momento no se incluyeron en la mencionada Instrucción, por lo que resulta necesario disponer:

PRIMERO: Autorizar la aplicación del incremento de \$ 30.00 correspondiente al grupo II de Condiciones Laborales Anormales por concepto de "Otros Factores Adversos", previsto en la Resolución No. 8 de 16 de febrero de

1976, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, a los cargos y ocupaciones en la entidad denominada Aerogaviota S.A, que se señalan a continuación:

CARGOS U OCUPACIONES

Auditor Especialista de Aviación
 Asesor de Motor y Fuselaje
 Asesor Técnico de Diagnóstico y Confiabilidad
 Asesor de Equipos Radio Electrónicos
 Asesor de Equipos Eléctricos e Instrumentos de Aviación
 Asesor de Armamento y Carga
 Inspector de Motor y Fuselaje
 Inspector de Equipos Eléctricos e Instrumentos de Aviación
 Inspector de Equipos Radio Electrónicos
 Mecánico de Motor y Fuselaje
 Mecánico de Equipos Eléctricos e Instrumentos de Aviación
 Mecánico de Equipos Radio Electrónicos
 Mecánico de Aviación
 Mecánico de Tela Dope y Pintura
 Mecánico de Armamento y Carga de Aviación
 Mecánico de Reparación y Modificación de Estructura
 Técnico Principal de Control de Reparaciones y Aeronaves
 Técnico de Control Objetivo
 Técnico de Motor y Fuselaje
 Técnico de Equipos Radio Electrónicos
 Técnico de Equipos Eléctricos e Instrumentos de Aviación
 Técnico de Aviación
 Técnico de Armamento y Carga de Aviación
 Técnico de Reparación de Estructura

SEGUNDO: Los incrementos salariales adicionales aprobados en el Apartado Primero, comienzan a regir a partir de la puesta en vigor de estos cargos.

TERCERO: Autorizar la aplicación del incremento de \$ 30.00 correspondiente al grupo II de Condiciones Laborales Anormales por concepto de "Ruido y Vibraciones, Impureza y Toxicidad del Aire", previsto en la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, a los cargos y ocupaciones en la entidad denominada Aerogaviota S.A, que se señalan a continuación:

CARGOS U OCUPACIONES

Supervisor de Servicios Aeroportuarios
 Operador de Equipos Especiales de Aviación
 Parqueador Operador de Equipos Especiales de Aviación
 Técnico Principal de Reparación de Equipos de Gas y Electricidad

Técnico de Reparación de Equipos Especiales de Aviación

CUARTO: Los incrementos salariales adicionales aprobados en el Apartado Tercero, comienzan a regir a partir de la puesta en vigor de esta Instrucción.

QUINTO: Los incrementos salariales aprobados en el Apartado Primero y Tercero, dejarán de pagarse cuando por cualquier causa, racionalización, cambios técnicos u organizativos, de tecnología, invalidez parcial, traslados u otros, el trabajador deje de estar sometido a la influencia del factor

que dio origen a estos pagos, debiéndose ajustar su salario acorde con lo establecido en la legislación laboral vigente.

SEXTO: Los incrementos salariales que se produzcan por la aplicación de lo que por la presente se dispone serán financiados por el fondo de salario aprobado para la actividad.

SÉPTIMO: Se deroga la Instrucción 4, de 21 de junio de 2002 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

COMUNIQUESE a la entidad Aerogaviota S.A y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2003.

José Barreiro Alfonso
Viceministro de Trabajo
y Seguridad Social